

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Cinco (5) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2022-335

Auto: 1435

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO**, en calidad de presentante legal de la menor **S.E.D.M.** a través de apoderado judicial frente al señor **JOSÉ ROGELIO DELGADO TRIVIÑO**. y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

En el hecho quinto de la demanda se relaciona un cuadro del valor cancelado y valor adeudado, indicándose que para la quincena del 15 de enero del 2022 se canceló la suma de \$36.960 y adeuda \$ \$1.514, cuando la cuota para el año 2022 con el incremento del salario minino quedo en \$ 77.000 quincenales, deberá entonces aclarar porque si el demandado entrego únicamente la suma de \$ 36.960 adeuda \$ 1.514 si hechas las operaciones adeudaría \$ 40.040., idéntica situación sucede con las quincenas siguientes.

No se allegó el certificado de tradición del bien objeto de la cautela.

En el acápite de notificaciones se enuncia la del ejecutado y a región seguido se solicita se libre oficio a la cámara de comercio de Manizales, super intendencia de industria y comercio y a la DIAN, a fin de informen los datos que allí registran y que sirvan para localizar al demandado, en consecuencia, deberá aclarar si se conoce o no la dirección de notificaciones el obligado.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO**, en calidad de presentante legal de la menor **S.E.D.M.** a través de apoderado judicial frente al señor **JOSÉ ROGELIO DELGADO TRIVIÑO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: reconocer personería amplia y suficiente al DR. FEDERICO MONTES ZAPATA, para que represente a la parte demandante en los términos concedidos en el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5a372a48da97d649ea8ec090e133eb30b590dd7f11e6d9e5563d0e02e25d42**

Documento generado en 05/09/2022 05:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>